

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 510 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 04 AGO. 2015

**VISTOS:**

El Memorando N° 3514-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 21 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio "Descolmatación LAMCHA 003, según Ficha Técnica Reforzada 20"; así como el Informe N° 082-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de agosto de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 543-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

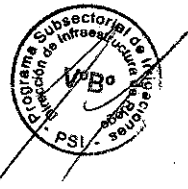
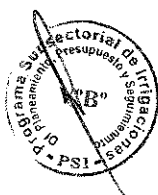
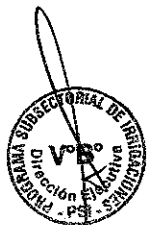
Que, mediante Memorando N° 3514-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 21 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el servicio "Descolmatación LAMCHA 003, según Ficha Técnica Reforzada 20", como consecuencia de los siguientes hechos: *1) (...)A consecuencia de las*



precipitaciones producidas en el ámbito del departamento de Cajamarca (Origen del río Chancay Lambayeque), aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de erosión y colmatación en el cauce del río Chancay Lambayeque, y se tenga una sección hidráulica no definida, debido a la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formando meandros con bancos de grava y arena gruesa que son depositados a lo largo del cauce, no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones la cual afectaría directamente a las áreas agrícolas e infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce.; **ii**) (...) “En la actualidad el tramo indicado se encuentra totalmente vegetado y colmatado. Esto constituye un peligro inminente ante un nuevo aumento del caudal y de seguir el lecho del río en este estado (colmatado), se producirán graves consecuencias, en primer lugar en el área de influencia del distrito Eten afectando a 4,000 familias y 1,500 has. Con cultivos instalados.”; **iii**) Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)”, para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño Costero, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento”;

Que, en relación a la “situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presentan las quebradas y drenes; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: **i**) La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurrirán en la próxima temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua, sumado más aún a la posible presencia del Fenómeno El Niño”. Lo que hace suponer que el cauce del río Chancay Lambayeque, no tendría las condiciones hidráulicas suficientes (cauce colmatado) para evacuar el excedente de agua, evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico”, **ii**) “La Autoridad Nacional de Agua ha identificado puntos críticos en el río Chancay Lambayeque donde evidencia el riesgo inminente y potencial de que en cualquier momento se puedan desbordar las aguas que discurren por el río, inundando zonas de cultivo aledañas y generando pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores del distrito de Eten de la Provincia de Chiclayo del Departamento de Lambayeque” (...);

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que “Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a la fichas técnicas que han sido priorizadas y proporcionadas por los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, a través de su ALA local, las cuales han sido reforzadas por el PSI, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo y a la población rural del distrito Eten generado por el desborde de las aguas”;





## Resolución Directoral N° 510 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, como sustento para acreditar la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, el comentado Informe Técnico contiene un panel fotográfico de las visitas de campo que han realizado y en las cuales sustenta sus afirmaciones; asimismo, respecto a la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta la Ficha Técnica Reforzada N° 20 elaborada por el PSI en base a la Ficha Técnica N° 01 emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA<sup>1</sup>, que corresponden al requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, **PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 082-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 03 de agosto de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, “determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico,**

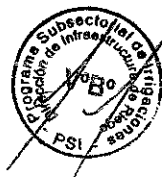
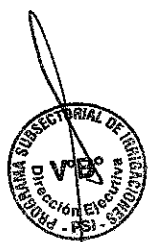
<sup>1</sup> Mediante Resolución Jefatural N° 133-2010-ANA, se dispone encargar a las Autoridades Locales del Agua a nivel nacional “identificar y elaborar las fichas técnicas correspondientes de los puntos críticos de desbordamiento en ríos e infraestructura de captación que requieran la ejecución urgente de obras de protección y defensa ribereña”.

ocasionado por la naturaleza; ii) Se determinó un valor referencial de S/. 489,440.38, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, esta Oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un **proceso de exoneración por situación de emergencia** debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual de forma regular; **iii)** Mediante Resolución Administrativa N° 092-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 24 de julio de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; **iv)** Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1072 se otorga la disponibilidad presupuestal; **iv)** Resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio "Descolmatación LAMCHA 003, según Ficha Técnica Reforzada 20", **por situación que supone grave peligro**;

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI concluye que "El trabajo a realizar es acondicionar el cauce del río en una longitud de 1,000 m, en un ancho promedio de 100 m con una altura de corte que fluctúa entre 0.60 y 1.50 m. Se debe dotar al río de una sección de geometría uniforme, para que permita un flujo regular del agua desde las primeras avenidas y sus manifestaciones máximas de tal modo que pueda devenir en la formación de un cauce no erosivo y de escasa colmatación cuando disminuya nuevamente las descargas", agregando que "De la evaluación realizada en campo, se estima que se requiere descolmatar un ancho promedio de 100m de los 150m de ancho total para mejorar las condiciones hidráulicas del cauce.". (El subrayado es agregado). Conclusión de la cual se advierte que el área usuaria estima como necesario descolmatar el 66.7% del ancho actual existente, en las zonas identificadas y priorizadas por el ANA, lo cual considera permitirá afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico

Que, mediante Informe Legal N° 543-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 03 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3514-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 019-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 082-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio "Descolmatación LAMCHA 003, según Ficha Técnica Reforzada 20", cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 510 -2015-MINAGRI-PSI**

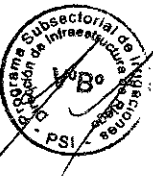
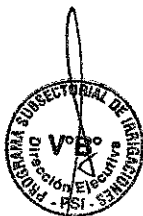
- 3 -

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables”,* aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *“(…) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)”;*

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio "Descolmatación LAMCHA 003, según Ficha Técnica Reforzada 20", por un monto total de S/. 489,440.38 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y 38/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo Segundo.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

